



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N°432-2021/MDL

Lurín, 28 de octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°077-2021/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2021, Memorandum N°709-2021-GF/ML de fecha 10 agosto de 2021 emitido por la Gerencia de Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte, el numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. En este mismo sentido, el artículo 85°, numeral 3, de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo N°1218, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en el distrito de Lurín, específicamente en los establecimientos comerciales abiertos al público e instituciones educativas privadas, en atención que según las estadísticas delictivas se encuentra registrado un alto índice de comisión de delitos durante la ejecución de tales actividades;

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL DISTRITO DE LURÍN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto.

La presente Ordenanza obliga el uso de cámaras de videovigilancia al interior y exterior de los locales comerciales, en general, oficinas de profesionales y de servicios, así como en el exterior de las instituciones educativas privadas, con el objeto de coadyuvar la función preventiva y disuasiva, en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 2º.- Del Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es el distrito de Lurín, debiéndose difundirse a través del portal institucional y en los medios de comunicación social.

Artículo 3º.- De la Finalidad.

Las estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de seguridad preventiva como norma de vida entre los responsables de la conducción de los establecimientos comerciales, en general, oficinas de profesionales y de servicios, así como los responsables de las instituciones educativas privadas, asumiendo roles diferenciados orientados a fortalecer las labores de seguridad ciudadana que prestan la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad de Lurín.

Artículo 4º.- Principios.

4.1 Del Derecho y Deber Fundamental. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida en comunidad; y, el deber de contribuir en las labores de seguridad ciudadana que realizan las autoridades competentes.

4.2 Del derecho a la Participación en las labores de seguridad ciudadana. Toda persona tiene el derecho y obligación de participar responsablemente, en las labores de seguridad ciudadana. La Municipalidad de Lurín y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), concertan con las empresas, autoridades educativas y la sociedad civil organizada, decisiones y acciones para fortalecer la seguridad ciudadana a nivel distrital.

4.3 Del Principio de Prevención. La labor de seguridad ciudadana tiene como objetivo prioritario la prevención de la violencia y del delito para evitar la realización de actos delictivos en la ciudad.

4.4 Del Principio de Responsabilidad. En el marco de la responsabilidad social y empresarial, todos los ciudadanos somos partícipes de las iniciativas locales para fortalecer la seguridad ciudadana.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4.5 Principio de equidad. La aplicación de iniciativas locales en materia de seguridad ciudadana, debe contribuir a erradicar la violencia y reducir las cifras de las estadísticas delincuenciales existentes, así como la sensación de inseguridad que sufren la población.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE INSTALAR CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 5º.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

5.1 Por la presente Ordenanza están obligados a instalar cámaras de videovigilancia los establecimientos comerciales abiertos al público según el aforo con el que cuentan, las cámaras deben tener una capacidad de almacenaje de grabación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios, las personas naturales y/o jurídicas conductoras de los establecimientos comerciales e instituciones educativas privadas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, según corresponde:

AFORO		MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS	UBICACIÓN
5.1.a	De 50 a 100	02	(Ingreso/Salida)-Interior
5.1.b	De 100 a 200	03	(Ingreso/Salida)-Interior
5.1.c	200 a más	04	(Ingreso/Salida)-Interior

5.2 Complementando el propósito del sistema de videovigilancia, como medida preventiva y disuasiva, cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del establecimiento.

5.3 La Municipalidad Distrital de Lurín a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, lleva un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales:

- La ubicación de las cámaras de videovigilancia.
- Características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos.
- Datos del personal encargado de operar los sistemas de videovigilancia del establecimiento comercial.

5.4 Las Cámaras de Videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GRABADA EN LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 6º.- Del responsable de las cámaras de videovigilancia.

De la administración de la información las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos comerciales, oficinas de profesional y de servicios, designarán un responsable para la administración de las imágenes grabadas en las cámaras de videovigilancia instaladas en su establecimiento.

Artículo 7º.- De la entrega de información grabada.

Es obligación del responsable designado para administrar la información grabada en las cámaras de videovigilancia, comunicar al propietario del establecimiento la presunción de la comisión de un delito o falta.

El propietario a su vez, deberá coordinar con la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lurín o la autoridad policial del distrito o el Ministerio Público, para la correspondiente entrega de la copia de las imágenes y audios grabados en sus cámaras de videovigilancia. Igualmente, deberá entregar dicha información, cuando es requerida por las instituciones mencionadas.

Artículo 8º. - Confidencialidad de la Información.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lurín, garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona que entrega la información referida en el artículo anterior.

Artículo 9º. - Integración de la información en la Base de Datos del Centro de Comunicaciones y Videovigilancia.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, es la encargada de recabar la información relevante de las cámaras de videovigilancia que se encuentren instaladas en los establecimientos comerciales, oficinas de profesionales y de servicio y, de las instituciones educativas privadas, para incorporarlas a la Base de Datos del Centro de Comunicaciones y Videovigilancia.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10º.- De los mecanismos de participación ciudadana.

La Municipalidad de Lurín, promueve la participación ciudadana a través de las Juntas de Vecinos u organizaciones sociales, a fin de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza; la Gerencia de Seguridad Ciudadana, colaborará con la Gerencia de Fiscalización, en la supervisión de los establecimientos comerciales, oficinas de profesionales y de servicios, así como los responsables de las instituciones educativas privadas, que no cumplan con instalar las cámaras de videovigilancia en sus establecimientos.

Artículo 11º.- Educación en Seguridad Ciudadana.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, promoverán el desarrollo de actividades educativas, en materia de seguridad ciudadana, entre los



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

representantes y trabajadores de los establecimientos comerciales, oficina de profesionales y de servicios, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de prevención para una vida segura y fomentar actitudes en las personas para realizar buenas prácticas en seguridad personal y de su patrimonio.

CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 12.- Órgano responsable de la fiscalización.

La Municipalidad de Lurín, a través de la Gerencia de Fiscalización, es la encargada de aplicar las sanciones a los establecimientos comerciales, oficina de profesionales y de servicios y las instituciones educativas privadas, cuando infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13°. - Incentivos Por Buenas Prácticas en Seguridad Ciudadana.

Los establecimientos que cumplan con la presente ordenanza obtendrán una Certificación Municipal de Local Seguro y asimismo Difusión gratuita de ser un "Local Seguro" en el portal institucional de la Municipalidad. Los reconocimientos señalados en el presente artículo serán otorgados, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Fiscalización o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Encargase a la Gerencia de Fiscalización, la incorporación en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, lo contenido en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la realización de talleres de capacitación para los representantes y trabajadores de los establecimientos comerciales, oficinas de profesionales y de servicios, así como a las instituciones educativas privadas del distrito.

Tercero. - Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales comprendidos en el numeral 5.1 del subnumeral 5.1.a de la presente norma, que hayan iniciado sus actividades comerciales con anterioridad a la vigencia de esta, deberán cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial el Peruano; vencido este plazo resulta viable la aplicación para la imposición de las sanciones establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

Cuarto. - Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales comprendidos en los subnumerales 5.1. b y 5.1.c de la presente Ordenanza con un aforo no menor a 100 personas tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles para la implementación desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto. - Facultar al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias en el marco de las normas vigentes, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Sexto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HERNAN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Gradualidad	Descripción de la Infracción	MULTA % UIT	Medida Provisional	Medida complementaria
			Comercio y/o Servicios		
01.1251	Leve	Por no instalar la (s) cámara (s) de videovigilancia en los establecimientos comerciales, oficinas profesionales, instituciones educativas, establecimientos de salud u otros espacios consignados en la presente Ordenanza.	50%	Clausura Temporal	Clausura Temporal
01.1252	Leve	Por no almacenar en archivo magnético por 45 días las imágenes y audios grabados.	25%	-----	-----
01.1253	Leve	Por no entregar la información registrada en las cámaras de videovigilancia a la autoridad municipal en la fecha solicitada o entregarla en fecha posterior a la solicitada.	30%	Clausura Temporal	Clausura Temporal
01.1254	Leve	Por no mantener en buen estado de funcionamiento las cámaras de videovigilancia.	20%	-----	-----
01.1255	Leve	Por no colocar en un lugar visible en la puerta de ingreso o salida y al interior del establecimiento, el cartel (es) que informen de la presencia de cámaras de videovigilancia en el establecimiento.	10%	-----	-----

